



Ministerio
de Economía
y Finanzas

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 12 AGO 2020

2020/05/001/60/174

VISTO: el artículo 2º del Decreto N° 92/003 de 10 de marzo de 2003, en la redacción dada por el artículo 1º del Decreto N° 138/011 de 8 de abril de 2011 y el artículo 1º del Decreto N° 112/014 de 30 de abril de 2014;

RESULTANDO: I) que el artículo 2º del Decreto N° 92/003 de 10 de marzo de 2003, dispuso la exigibilidad correspondiente a los créditos referidos en el artículo 10 del Decreto N° 54/003 de 6 de febrero de 2003, la que quedó establecida a partir del último día del duodécimo mes al siguiente al del embarque de la exportación correspondiente o de entrada efectiva al territorio franco, en su caso;

II) que la política ha sido reducir el plazo de exigibilidad de los créditos de exportación, por lo que se dictó el Decreto N° 138/011 de 8 de abril de 2011, que redujo en dos meses el plazo mencionado en el Resultando anterior para las exportaciones embarcadas a partir del 1º de abril de 2011;

III) que el Decreto N° 112/014 de 30 de abril de 2014, redujo en un mes adicional la fecha de exigibilidad referida, para las exportaciones embarcadas a partir del 1º de julio de 2014;

CONSIDERANDO: que se considera oportuno y conveniente continuar con dicha política, reduciendo en un mes adicional dicho plazo de exigibilidad para las exportaciones embarcadas a partir del 1º de agosto de 2020;

ATENTO: a lo expuesto y a las facultades otorgadas por la Ley N° 16.492 de 2 de junio de 1994, en la redacción dada por el artículo 362 de la Ley N° 19.149 de 24 de octubre de 2013;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Agrégase al inciso segundo del artículo 2º del Decreto 92/003 de 18 de marzo de 2003, en la redacción dada por el artículo 1º del Decreto N° 138/011 de 8 de abril de 2011 y el artículo 1º del Decreto N° 112/014 de 30 de abril de 2014, el siguiente literal:

“c) Para las exportaciones embarcadas a partir del 1º de agosto de 2020, la fecha de exigibilidad será a partir del último día del octavo mes.”

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese, publíquese y archívese.

LACALLE POU LUIS

JL/CS/A-RR



ASUNTO 0 1 0 7